



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 01 de marzo de 2023.

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que está pendiente de decidir si se admite o no la demanda de jurisdicción voluntaria. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria
DEMANDANTE	ENOC RAMOS GUZMÁN
RADICADO	<b>2023 – 00025</b>

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda de jurisdicción voluntaria, promovida por el señor ENOC RAMOS GUZMÁN, mediante apoderada judicial.

Revisada la demanda se constata que cumple, en primer lugar, con el artículo 577 del Código General del Proceso, pues es un tema a tratar mediante el procedimiento de jurisdicción voluntaria. Seguido a esto, se comprueba que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 578 del Código General del Proceso para ser admitida.

Lo anterior, por cuanto al examinar las pruebas allegadas por el solicitante junto al líbello de demanda, es notoria la ausencia de la Sentencia emitida por el Juzgado Segundo Municipal de Planeta Rica, bajo radicado No. 23555408900201800011, de fecha 6 de junio de 2018, necesaria para determinar si existe alteración del estado civil del demandante.

Por tanto, se inadmitirá la presente demanda y se concederá al accionante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos expuestos, so pena de decretar el rechazo de la misma.

Finalmente se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIANA ISABEL SALGADO BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'039.687 y tarjeta profesional No. 146347 del Consejo Superior de la Judicatura, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

En mérito a lo expuesto, este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de anulación de registro civil de nacimiento presentada por el señor ENOC RAMOS GUZMÁN, por conducto de apoderado judicial, doctora MARIANA ISABEL SALGADO BEDOYA. En consecuencia, se le concede al demandante un término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto para que subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MARIANA ISABEL SALGADO BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'039.687 y tarjeta profesional No. 146347 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor ENOC RAMOS GUZMÁN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:  
Juan Ernesto Lozano García  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424c5830d406d4d4b6c51bd7ceebe136b9f6736c63727c7335ee6b63b3416072**

Documento generado en 01/03/2023 03:56:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**